

(Serrano)

~~16~~

1-1473/21

J-1473/31

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or name]

Segura

A

J-1473/31

Año de 1781.

El Ayuntamiento de la Vi-
lla de Segura representa: Que
Mosen Juan Andreu impi-
de el uso de la R.ª Jurisdicción,
atravesándose en la puente
principal de la Casa de su Alex-
mano por que no quiso dexar
que le exigieren cierta pena
por que no quiso concurrir
como los demás Vecinos a la
Composición del Camino en-
dintado del bando publicado
a este fin sup^{con}.

Camino.

M. Aca.
p. de Donca

Seco
Sebat.

1871

Segura

El Ayuntamiento de la Villa de Segura, en cumplimiento de las Reales Ordenes y de la Real Audiencia de Aragon, sobre hacer Compuex los Caminos a los Vecinos de dha Villa; Haviendo publicado varios Vandos que todos los Vecinos de la Oprimida Villa concurriessen a la Plaza publica, pena de quatro Reales el que no concurrere para Compuex los Caminos, sin embargo de lo que el Defensor Andreu vecino de la Citada Villa de Segura, Jorna, a que ardo Concurren ni pagar la Pena Ottablecida, excusandose, a ello diciendo que era la Casa Crusada y que estaba exento: Fue ultima mente se publico Vando que todos los Vecinos acudiesen a dha Plaza a Vaso la misma Pena que se havia de Construir un Puente en el Rio que pasa por dha Villa, y va a Vivel, y igualmente se havia de Compuex el Camino, que con todo tampoco quiso Concurren el Oprimido Andreu: Fue haviendo hido la Justicia y Regidor primero a Casa del referido Defensor Andreu a fin de Executarle la sobre dha Pena, M^r Juan Andreu su hermano que habitan en una misma Casa se opuso a ello diciendo que era la Casa Crusada y que tenia Despacho del Senor Intendente para no Concurren dho su hermano, a ningun reparo de

M. J. re Senor

Senor
El Ayuntamiento de la Villa de Segura, en cumplimiento de las Reales Ordenes y de la Real Audiencia de Aragon, sobre hacer Compuex los Caminos a los Vecinos de dha Villa; Haviendo publicado varios Vandos que todos los Vecinos de la Oprimida Villa concurriessen a la Plaza publica, pena de quatro Reales el que no concurrere para Compuex los Caminos, sin embargo de lo que el Defensor Andreu vecino de la Citada Villa de Segura, Jorna, a que ardo Concurren ni pagar la Pena Ottablecida, excusandose, a ello diciendo que era la Casa Crusada y que estaba exento: Fue ultima mente se publico Vando que todos los Vecinos acudiesen a dha Plaza a Vaso la misma Pena que se havia de Construir un Puente en el Rio que pasa por dha Villa, y va a Vivel, y igualmente se havia de Compuex el Camino, que con todo tampoco quiso Concurren el Oprimido Andreu: Fue haviendo hido la Justicia y Regidor primero a Casa del referido Defensor Andreu a fin de Executarle la sobre dha Pena, M^r Juan Andreu su hermano que habitan en una misma Casa se opuso a ello diciendo que era la Casa Crusada y que tenia Despacho del Senor Intendente para no Concurren dho su hermano, a ningun reparo de

Compuex

Compuex

Camino, ni Puente: Fue habiendo mandado
la mencionada Justicia y Regidor P^o.
d^o de Villa, a Joseph Martin Coarador
publico de la misma que Entrase en d^{ha}
Casa y Executar los Cuatro Reales y Penales
al mencionado Vobonso Andreu por no
haver Concursado, a la Construcion de
d^{ho} Puente o Comporicion de Caminos: Fue
a esto el Precalendado M^o. Juan Andreu
poniendose en medio de la Puerta P^o.
cipal de la Relacionada Casa, se opuso, di-
ciendo que no se le havia de Executar por
tener el Despacho referido de M^o. y orden.
que a esto d^{ha} Justicia y Regidor a pre-
sencia de Luis Domingo, y Miguel Domi-
go vecinos de d^{ha} Villa, recomvinieron
al Precalendado M^o. Juan Andreu, di-
ciendole, que estaban bien aconsejados de
señor Dr. Josef Manuel Albarez y Bar-
ragana el Consejo de Su Mag. y su
Fiscal en lo Civil en d^{ha} Real Audiencia
de Aragon, que en quanto a la Com-
poricion de Caminos, ningun vecino ha-
via exceptuado; Y asi que viera su Men-
ced si se permitia, o dava lugar para que
se le Executase al referido su hermano
Y insinuando siempre d^{ho} M^o. Juan que
menos que no se le traiese Despacho
en que le obligaren a h^{er} a su hermano, a
d^{ha} Comporicion de Caminos, que

no se le havia de Executar, y que la Justicia
ordinaria de d^{ha} Villa no tenia facultades para
ello, continuando siempre e insinuando d^{ho}
M^o. Juan la Jurisdiccion Real: Lo que se
pone en Noticia de V. S. para que lo parti-
cipe, a los Señores de d^{ha} Real Audiencia.
Con este motivo nos ofrecemos pronto
a la Orden de V. S. que obedecemos qu-
tosos.

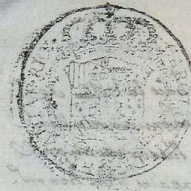
Nuestro Señor q^o. a v. s. felix años.
Segura, y Noviembre 3 de 1781.

J. S. L. S. M. S. de V. S.
sus muy vml. de Criados
Joseph Martin Al^o.

Juan Domingo Al^o.
Juan Antonio Padea Sindico

Dr. Josef Manuel Albarez y Baragana.

Para despachos de oficio quatro rúas.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Auto de Zaragoza. Nov. diez y ocho de 1784. Au. Gen.
SS.

Suplente de la Representacion del Ayuntamiento de la villa de Segura, en fecha tres de los corrientes, se pase a la vista del Fiscal. etc. etc.

En poder de hallan los antecedentes de este asunto.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]

era persona exempta por ser Olla
Caja mayor de Armada con Des-
pacho del Cavallero Intend. G.

Le exemption de iguales obligan

~~de las leyes no solo se~~

asi, que las leyes no solo ^{no} ^{se}
exemptan a este, pero ni aun a

su hermandad q. lo ha impedido, en

embargo de su caracter, por q.

^{iguales}
en asuntos, q. versan en bien

comun de todos, no hay excentu-

cion; Teniendo presente lo ex-

puesto p. el Fiscal de P. M.

Ha resuelto (entre otras co-

sas): Se pase a N. como Co-

ocurrido el Oficio con res. para

q. se le haga entender a U. de

Juan Andres, q. en lo sucesivo

no se imponga el
curand. a esta
reexaminacion

sibo, se abstenga de impedir con
pretexto de el of. y ejercicio
Olla p. Tenido: Lo q. particu-
lar a N. para su inteligencia

El Vicio de esta Carta, expreso
se sirva N. darne aviso para

hacerle presente a este Real
Acuerdo. Dios G. de B. a U.

M. A. Tarag. y Dev. 28 de 1781

Alonso Dominguez Canario de Duxca y Oficial

Mor

Mi S. mo: He recibido la apreciable de V.
del 22. al conuente, enq. con motivo al
el Expediente suscitado a Representacion
al Ayuntamiento de la Villa de Segura, so-
bre haver impedido Mof. Juan Andreu
el egencio de la Jurisdiccion R. q. pre-
tendia origin auctenm. Nofonso Andreu
la pena de quatro R. por no haver querido
concurrir como los demas vecinos, alas
Composicion de Caminos, precatando que
dho sustenm. ena persona exempta por
ser de la Casa m. de Dextera; Seruise
y participarme, haver declarado ese R.
Acuerdo, q. las leyes no solo exemptan
al citado Nofonso Andreu, pero ni aun
auctenmano que solo ha impedido sin
embargo de su Caraxter, porq. eniguales
axuntos q. versan en bien comun de
todos, no hai exempcion; previniendome
y almismo tiempo, solo haga yo enten-
der asi al referido M. Juan Andreu, y
que en lo sucesivo se abstenga de impedir
con pretexto alguno el uso, y egencio
de la Jurisdiccion R.

En cuya vista desde luego comu-
nicare al expresado Clerigo la referida

de Resoluciones, sin embargo de no ser de
este mi partido; lo que prevengo á
por si le pareciere conveniente repetir
esta orden, pasando el correspondiente
oficio al Pícaro Suál del Ayuntamiento
ó al Pícaro Juanjo de Alcañiz, á cuyo
partido pertenece en lo eclesiástico esta

Villa de Segura.

Dios 9^o de Mayo años. Daxca

19 de Mayo de 1785.

Alfonso
Su mas at. Ser. y Cap.

Alfonso Dominguez

Q

En no
de Josef Sebastian y Ortiz.

7

Nota: Fue haciendo preguntado en la Curia
eco. de este Ayuntamiento, quien era el
Jura Juanelo y competente de Segura
de la Villa de Segura, expreccion
era d.^o Alfonso Dominguez residen
te en Daxca y por eso se le dirigió
á este la orden: con vista de su let
ta, en la antigua corresponde al
de Alcañiz, se ha preguntado en esta
Curia y viene en d.^o Juanquin Reales
canonigo de Alcañiz, á quien se le
ha dirigido la misma carta orden del
Acuerdo con fecha de 4 de Feb. de 85.
participándole la revolucion eco. de
de 22 de Nov. de último.

